



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR NÚM. 18.

El Ilmo. Sr. Comisario general de la Santa Cruzada ha comunicado al M. I. Sr. Vicario Capitular y Gobernador del Obispado, Sede vacante, la importante declaracion siguiente: —«Comisaría general Apostólica de la Santa Cruzada.—Circular.—Ilmo. Sr.: En 4 del corriente mes he tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Comisaría Apostólica general de la Santa Cruzada.—Madrid 4 de Noviembre de 1874.—Por cuanto algunos Venerables Cabildos Catedrales, entre los que notamos el de la Santa Metropolitana y Primada Iglesia de Toledo, nos han suplicado que, atendida la angustiosa situacion del Clero por la falta de cobro de las asignaciones que de justicia se le deben, usásemos de las facultades Apostólicas que nos competen como Ejecutor Apostólico de la Santa Cruzada y declarásemos á los Eclesiásticos exentos de pagar la limosna tasada en los Sumarios correspondientes á las categorías superiores: Por tanto y antes de quedar ejecutada la próxima publicacion de la Santa Bula que ha de regir durante el año de 1875, venimos en decretar, decretamos y declaramos lo siguiente.—Primero: Los Sres. Dignidades, Canónigos, Beneficiados y demás individuos del Clero, así Catedral y Colegial, como Parroquial, sin diferencias de clases ni renta cumplirán con tomar la Bula comun de Vivos, la de Lacticinios de cuarta clase, y la de carnes ó Indulto de tercera, dispensándoles, como

les dispensamos por esta vez, de tomar los Sumarios correspondientes á su clase, categoría y renta, á no ser que quieran tomar dos Bulas, pues en tal caso será la segunda arreglada en todo á lo que por punto general se halla dispuesto para las respectivas clases.— Segundo: No es nuestro ánimo ni intención que se consideren dispensados de tomar los Sumarios correspondientes á su clase los Eclesiásticos que por razon de sus bienes de fortuna, empleos ó comisiones viviesen desahogadamente, no obstante no cobrar las asignaciones ó cóngrua de sus prebendas y beneficios, lo que dejamos á su conciencia. Lo mandó y firmó el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel de Obesso, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada, de que certifico.— Manuel de Obesso.— Por mandato de S. E. I.—Doctor D. Jáime Catalá, Presbítero Secretario.

Y tengo el honor de participarlo á V. I. á fin de que se sirva disponer llegue con oportunidad de tiempo á noticia de los individuos del Clero para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1874.—Manuel de Obesso.—Ilmo. Sr. Vicario Capítular de Leon.

Lo que de órden del expresado Sr. Vicario Capítular, y de conformidad con los deseos del Ilmo. Sr. Comisario general de Cruzada, se inserta en este BOLETÍN para conocimiento y satisfaccion de los interesados. Leon 29 de Noviembre de 1874.—Dr. Gavino Zuñeda, Secretario.

A continuacion se inserta un decreto importantísimo de la Sagrada Congregacion del Concilio que ha recibido el Sr. Vicario Capítular sobre ciertas limosnas de misas.

Cum circa eleemosynas Missarum graves quædam quæstiones S. Sedi propositæ fuerint, eas SSmus. D. N. P. Pius divina providentia Papa IX Emis. ac Rmis. DD. S. Rom. Ecclesiæ Cardina-

Habiéndose propuesto á la S. Sede algunas graves cuestiones acerca de las limosnas de Misas, nuestro SSmo. Padre, por la Providencia divina Pio Papa IX, encomendó su exámen y resolucion



libus Concilio Tridentino interpretando ac vindicando præpositis expendendas ac resolvendas mandavit. Itaque injuncto sibi muneri, ea qua par est diligentia et consilii maturitate iidem Emi. Patres satisfacere cupientes, infrascripta dubia desuper concinnari voluerunt.

I. An turpe mercimonium sapiat, ideoque improbanda, et pœnis etiam ecclesiasticis, si opus fuerit, coercenda sit ab Episcopis eorum Bibliopolarum vel mercatorum agendi ratio, qui adhibitis publicis invitamentis et præmiis, vel alio quocumque modo Missarum eleemosynas colligunt, et Sacerdotibus, quibus eas celebrandas committunt, non pecuniam sed libros aliasve merces rependunt?

II. An hæc agendi ratio ideo cohonestari valeat, vel quia nulla facta imminutione, tot Missæ a memoratis collectoribus celebrandæ committantur, quod collectis eleemosynis respondeant, vel quia per eam pauperibus Sacerdotibus, eleemosynis Missarum carentibus subvenitur?

III. An hujusmodi eleemosynarum collectiones et erogationes

á los Emmos. y Rmms. Cardenales de la S. R. Iglesia encargados de interpretar y defender el Concilio de Trento. Por lo cual, estos Emmos. Padres, deseando cumplir su cometido con la sollicitud y madurez de juicio debidas, quisieron se propusiesen las siguientes dudas.

I. Si ha de ser considerada como un tráfico torpe y, por lo tanto, se ha de reprobare y, hasta si necesario fuese, castigar con penas eclesiásticas por los Obispos, la manera de obrar de aquellos libreros ó mercaderes, que habiéndose valido de públicas invitaciones y premios, ó de otro cualquier modo, recogen limosnas de Misas, y no dan el dinero á los Sacerdotes á quienes encargan la celebracion de las Misas, sino libros ú otras mercancías?

II. Si puede cohonestarse esta manera de obrar; ya porque, sin hacer disminucion alguna, los tales colectores mandan celebrar tantas Misas, cuantas son las que corresponden á las limosnas recogidas; ya porque de este modo se atiende á los sacerdotes pobres, que carecen de limosnas de Misas?

III. Si las tales recolecciones y distribuciones de limosnas se han de reprobare y castigar tambien, como antes se ha dicho, por

tunc etiam improbandæ et coercendæ, ut supra, sint ab Episcopis, quando lucrum, quod ex mercium cum eleemosynis permutatione hauritur, non in proprium colligentium commodum, sed in piarum institutionum et bonorum operum usum vel incrementum impenditur?

IV. An turpi mercimonio concurrant, ideoque improbandi atque etiam coercendi, ut supra, sint ii, qui acceptas a fidelibus vel locis piis eleemosynas Missarum tradunt Bibliopolis, mercatoribus, aliisque earum collectoribus, sive recipiant, sive non recipiant quidquam ab iisdem præmii nomine?

V. An turpi mercimonio concurrant, ideoque improbandi et coercendi, ut supra, sint ii, qui a dictis Bibliopolis, et mercatoribus recipiunt pro Missis celebrandis libros, aliasve merces, harum pretio sive imminuto, sive integro?

VI. An illicite agant ii, qui pro Missis celebratis recipiunt stipendii loco libros vel alias merces, seclusa quavis negotiationis, vel turpis lucri specie?

VII. An liceat Episcopis sine speciali S. Sedis venia ex ele-

los Obispos cuando el lucro, que se origina de la permuta de mercancías por las limosnas, se destina, no á la propia utilidad de los colectores, sino al uso y aumento de instituciones piadosas y buenas obras?

IV. Si cooperan á un tráfico torpe, y por lo tanto se ha de reprobar y castigar, como antes se ha dicho, á aquellos que entregan las limosnas recibidas de los fieles, ó de lugares pios á los libreros, mercaderes y demás colectores de ellas, reciban, ó no reciban cosa alguna de ellos bajo el nombre de premio?

V. Si cooperan á un tráfico torpe y por lo tanto se ha de reprobar y castigar, como antes se ha dicho, á aquellos que reciben de los dichos libreros y mercaderes libros, ú otras mercancías, con el precio de estas, ya disminuido ya entero, por la celebracion de Misas?

VI. Si obran ilicitamente los que por las Misas celebradas reciben en vez de estipendio, libros ú otras mercancías, sin que haya ninguna especie de negociacion ó torpe ganancia?

VII. Si es permitido á los Obispos, sin especial permiso de la S. Sede, rebajar algo de las limosnas de Misas que los fieles suelen

emosynis Missarum, quas fideles celebrioribus Sanctuariis tradere solent, aliquid detrahere, ut eorum decori et ornamento consulatur, quando, præsertim ea propriis redditibus careant?

VIII. An et quid agendum ab Episcopis, ne in iisdem Sanctuariis plures Missarum eleemosynæ congerantur, quam quæ ibi intra præscriptum, seu breve tempus absolvi queant?

IX. An et quid agendum ab Episcopis, ut Missæ, sive quæ singulis Sacerdotibus, sive quæ Ecclesiis et locis piis a fidelibus celebrandæ committuntur, accurate et fideliter persolvantur?

Quibus dubiis non semel in propriis comitiis sedulo et accurate perpensis, tandem in Congregatione Generali habita in Palatio Apostolico Vaticano die 25 Julii 1874, iidem Emi. Patres in hunc modum respondendum censuerunt, videlicet:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Negative.

Ad III. Affirmative.

Ad IV. Affirmative.

entregar á los Santuarios mas célebres, para atender al decoro y ornato de ellos, principalmente cuando carecen de rentas propias?

VIII. Si los Obispos han de procurar que no se acumulen en los tales Santuarios mas limosnas de Misas que las que en ellos se puedan celebrar dentro del plazo marcado, ó en breve tiempo, y que es lo que han de hacer los Obispos?

IX. Si han de procurar los Obispos que las Misas, ya sean las que los fieles encargan para su celebracion á sacerdotes particulares, ya á Iglesias y lugares pios, se cumplan religiosa y diligentemente, y que es lo que han de hacer los Obispos?

Las cuales dudas examinadas con diligencia y cuidado, no por una vez sola en sus propias juntas, sino tambien en la Congregacion general celebrada en el Palacio apostólico del Vaticano, en el dia 25 de Julio de 1874, juzgaron los mismos Emos. Padres, que se habia de responder en el tenor siguiente; á saber:

A la 1.^a Afirmitivamente.

A la 2.^a Negativamente.

A la 3.^a Afirmitivamente.

A la 4.^a Afirmitivamente.

Ad V. Affirmative.

Ad VI. Negative.

Ad VII. Negative, nisi de consensu oblatorum.

Ad VIII. et IX. Standum Constitutionibus Apostolicis et Decretis alias datis (1).

Factaque die 31 Augusti 1874 de his omnibus SSmo. D. N. per me infrascriptum Secretarium relatione, Sanctitas Sua resolutiones S. Congregationis Apostolica sua auctoritate adprobavit et confirmavit, atque ad Episcopos transmitti jussit, ut ipsi eas intra propriæ jurisdictionis limites exequendas, perpetuoque et inviolabiliter servandas curent. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romæ ex Secretaria S. Congregationis Concilii die 9 Septembris 1874.

P. CARD. CATERINI Præf.

P. ARCHIEPISCOPUS SARDIANUS Secr.

A la 5.^a Afirmitivamente.

A la 6.^a Negativamente.

A la 7.^a Negativamente, á no ser con el consentimiento de los que las han ofrecido.

A la 8.^a y 9.^a Atenerse á las constituciones apostólicas y decretos dados en otro tiempo.

Y habiendo yo infrascrito Secretario dado cuenta de todo esto á N. SSmo. Padre en el dia 31 de Agosto de 1874, S. Santidad aprobó y confirmó con su autoridad apostólica las resoluciones de la S. Congregacion, y mandó se remitiesen á los Obispos, para que estos procuren se cumplan y guarden perpétua é inviolablemente dentro de los límites de su propia jurisdicción, No obstante cualquiera cosa en contrario.

Roma, Secretaria de la S. Congregación del Concilio dia 9 de Setiembre de 1874.

P. CARD. CATERINI PREF.

P. ARZOBISPO DE SARDIS SECR.

(1) Vide Benedict. XIV. Instit. Eccl. 56: De Synodo Diœces lib. 5 cap. 8. seq. De Sacrif. Miss. Lib. 3, cap. 21 seq.

LA CRUZ.

PASTORAL DEL SEÑOR OBISPO DE ANGERS.

(Continuacion.)

Al compás que la Cruz dilata su imperio, vé estrecharse el suyo la barbarie. ¿Quereis devolver la energía y la grandeza moral á alguno de esos pueblos salvajes que luengos siglos de inmovilidad han mantenido en la degradacion y el envilecimiento? Plantad en su centro la Cruz, y al instante la luz y la fuerza descenderán sobre él, como de un árbol de vida; renovareis la faz de aquella tierra informe y tenebrosa; hareis fecundo aquel suelo, ántes rebelde é ingrato; germinarán flores de castidad en medio de aquel fango impuro; recogereis frutos de justicia en un suelo yermo é inculto; la naturaleza, en otro tiempo sombría y desolada, aparecerá á vuestra vista risueña, rejuvenecida y trasfigurada; y en esta germinacion inesperada de todas las virtudes, en este maravilloso florecimiento de la santidad, saludareis la accion omnipotente y soberana de la Cruz.

«Nuestro Señor Jesucristo había dicho: «Cuando sea levantado en la Cruz, lo atraeré todo hácia mí.» Y verdaderamente, de la Cruz data su triunfo y la fuerza de atraccion irresistible que ejerce sobre las almas. ¡Ah! Es que la Cruz, foco de luz esplendente y de heróicas virtudes, ha llegado á ser para el género humano la fuente de los grandes consuelos. ¡Cosa admirable! La Cruz, instrumento de dolor, es precisamente quien ha triunfado de él. En tanto que sin la Cruz, ó lejos de ella, el sufrimiento irrita y enardece las almas y las sume en la desesperacion, la Cruz rompe, ó embota á lo ménos, el aguijon del dolor. ¡Ah! ¿Quién podrá decir cuántas lágrimas ha secado durante diez y ocho siglos este sagrado símbolo, y cuántas veces ha inspirado resignacion á los que vivian en la desgracia! ¿Quién podrá decir cuántas almas ha sostenido en medio de su desfallecimiento! ¿Cuánta fuerza y valor ha comunicado á los que sufren y gimen bajo el peso de la tristeza y del dolor!

«Cuando los mártires padecian las más crueles torturas por permanecer fieles á su fé, entre las llamas de las hogueras ó las garras de bestias feroces, se acordaban de la Cruz, y este recuerdo, sobreponiéndose á sus dolores, devolvía la sonrisa á sus labios y la serenidad á su frente. Cuando el hombre se ve pagado con la ingratitud por el que ha colmado de beneficios; cuando hasta los suyos quieren manchar su honra con la calumnia, y le hacen traicion y reniegan de él, y todos le abandonan, contempla la Cruz, y este espectáculo sublime logra levantar su alma abatida y desolada. Cuando la muerte despedaza nuestro corazon con saña incomparable; cuando los vientos de remotos paises se convierten en mensajeros de la fatal nueva que ha de sumir en el desconsuelo á una familia, la esposa, la madre cristiana, se vuelven hácia la Cruz, y viendo al pié de ella á la madre

añigida, que cambia con su hijo moribundo la última mirada de ternura, hallan en la contemplación de estos sublimes dolores la fuerza que necesitan para sobreponerse al suyo. Donde quiera que aparece la imagen del dolor, en la soberbia morada del poderoso como bajo el humilde techo del pobre, en la cabecera del enfermo como en la tierra que sostiene al herido, la Cruz se levanta en frente de ella como la gran consoladora de la humanidad.

«Esta es la razón por qué el género humano mira con respeto y veneración este sagrado emblema en el cual y por medio del cual se resumen y manifiestan el dogma, la historia, la moral y la civilización. No quiero decir con esto que la Cruz no haya sufrido en el trascurso de los siglos ataques de todo género; pero cada lucha ha sido para ella ocasión de un gran triunfo. Todo el que pretende combatir contra la Cruz, se encuentra con una fuerza divina que lo derriba y echa por el suelo. Por esto vemos que en el momento actual se levanta en medio del mundo como incontrastable soberana. Agítanse en torno suyo los pueblos, combátense los partidos, derribanse los tronos, caen con estrépito los imperios, pasan las dinastías, succédense en confuso tropel las revoluciones, todo cambia en su alrededor, y todo muere al cabo de algún tiempo; la Cruz tan solo no está sujeta á mudanza; tan solo la Cruz permanece enhiesta, inmortal y victoriosa. *Stat Cruz dum volvitur orbis* ¿Quiere decir esto que la Cruz permanezca inmóvil? No; digamos mas bien que la Cruz marcha, que la Cruz avanza: *Vexilla Regis prodeunt*; marcha á paso de gigante á la conquista del orbe. Desde el Oriente, que la vió aparecer por vez primera sobre una de sus colinas, ha recorrido el Occidente, sometiendo á su imperio todos los pueblos que han figurado en el mundo; ha llegado á ser entre ellos el signo de honor y la garantía suprema de todo lo que tiene derecho á obediencia y respeto; resplandece en la cúspide de los templos, es el remate de la corona de los Reyes, adorna la tiara de los Pontífices y brilla sobre el pecho de los valientes. Nada se hace ni puede hacerse que tenga verdadera grandeza acá en el mundo, sin que tenga parte en ello la Cruz y redunde en pro de la Cruz. Cuando el génio de Cristóbal Colón hizo entrar un nuevo continente en el concierto de las naciones, se le vió en aquellas remotas playas, en aquellas islas que parecían brotar del seno de los mares, y América le ofreció sus selvas tan antiguas como el mundo y sus espacios aun inexplorados. (Se continuará.)

LA CRUZ

sale el 19 de cada mes en 128 páginas en 4.º y cuesta cuatro y medio rs. al mes dirigiéndose al Administrador. —Roque 8 — Madrid.

Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo.

AÑO DE 1874.

ACTOS Y DISPOSICIONES DE SU SANTIDAD.

y de las Sagradas Congregaciones.

La Excomunion Mayor contra D. Pedro Llorente, página 2.

Encíclica de Su Santidad *Elli multa* condenando los abusos cometidos contra los católicos en algunos cantones Suizos y en Alemania, páginas 9, 29, 40, 47.

Declaraciones de la Sagrada Penitenciaria sobre el ayuno y abstinencia, página 55.

Carta de Su Santidad al Gefe de la República del Ecuador, página 92.

Rescripto contra los clérigos cismáticos del extinguido Priorato de S. Marcos de Leon, página 115.

Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio contra los Eclesiásticos que aceptan la cura de almas por eleccion popular, página 114.

Alocucion de Su Santidad sobre la santificacion de las fiestas, página 152.

Breve de Su Santidad á los médicos católicos, página 154.

Letras Apostólicas, acerca de la identidad de los cuerpos de San Ambrosio, y de los Santos Gervasio y Protasio, pág. 159.

Declaraciones de la Sagrada Congregacion del Concilio sobre aplicaciones de misas encargadas por los librereros, página 176.

DISPOSICIONES

del M. I. Sr. Vicario Capitular y de la Secretaría de Cámara.

Autos de ejecucion de las Bulas *Quo gravius* y *Quæ diversa* sobre abolicion de las Ordenes militares y de las Jurisdicciones exentas, página 21.

Circular del M. I. Sr. Vicario Capitular dispensando la obligacion de aplicar por el pueblo en las fiestas suprimidas, pág. 27.

- Id. prorogando las licencias de celebrar etc., págs. 33, 135.
- Id. formando arciprestazgos con los pueblos de las Jurisdicciones suprimidas; página 37.
- Nombramientos, páginas 43, 57, 99, 144.
- Circulares anunciando la concesion de dimisorias para Ordenes, páginas 53, 111, 171.
- Id. ordenando que los Párrocos y Ecónomos de las Jurisdicciones suprimidas presenten sus títulos y nombramientos, página 54.
- Edicto convocando á concurso de Habilitacion para curatos de presentacion, página 61.
- Circular reclamando los recibos de las cantidades satisfechas por los Colectores de Sumarios y las existencias de los mismos fondos, página 69.
- Id. ordenando á los Eclesiásticos que pidan la exencion de ser Jurados, página 70.
- Id. reclamando las relaciones de las Bulas expendidas y de las que se necesiten, página 91.
- Circular autorizando para trabajar en las fiestas durante la recoleccion, página, 106.
- Id. prorogando las licencias de celebrar etc., página 107.
- Apertura de curso del Seminario Conciliar, página 126.
- Circular encargando que se hagan efectivos los descubiertos de fondos de Sumarios, páginas 143, 156.
- Id. designando Iglesias para ganar la Indulgencia Plenaria concedida por el descubrimiento de los cuerpos de S. Ambrosio, Gervasio y Protasio, página 165.
- Edicto agregando á esta Diócesi la parroquia de Argobejo, página 167.
- Circular publicando una declaracion de la Comisaria Apostólica de la Santa Cruzada sobre exencion de pagar la limosna de las categorías superiores los Eclesiásticos interin duran las actuales circunstancias, página 175.

DISPOSICIONES

del Gobierno de la Nación.

Decreto restableciendo la provision de piezas eclesiásticas vacantes, página 58.

Orden declarando que no pueden celebrar el contrato civil los que están casados canónicamente, página 112.

Decreto derogando el que suspendió la ejecucion del Convenio sobre capellanías y otras fundaciones, página 189.

Sentencia reparadora de la Audiencia de Valladolid absolviendo á los párrocos encausados por haberse negado á entregar al Juez municipal las llaves de los cementerios, casas rectorales etc., página 135.

ACTOS Y EXPOSICIONES DE LOS PRELADOS ESPAÑOLES.

Contestacion del Sr. Arzobispo de Valladolid á la Orden para que se abstuviera de ejecutar las Bulas sobre Jurisdicciones exentas, página 70.

Id. del mismo Sr. Cardenal sobre el mismo asunto, pág. 73.

Protesta del mismo Sr. Cardenal contra el Decreto restableciendo las Jurisdicciones exentas, página 79.

El subterfugio de los cismáticos, página 137.

CIRCULARES DE LA ADMINISTRACION DIOCESANA

y de la Habilitacion del Clero.

Circular de la Administracion publicando disposiciones sobre recaudacion de fondos de los Sumarios, página 1.

Id. dando nuevas instrucciones sobre el particular, página 33.

Id. reclamando los recibos de las cantidades satisfechas por los colectores de Sumarios y las existencias por el mismo concepto, página 34.

Id. reclamando los Sumarios sobrantes, página 101.

Id. reclamando la liquidacion de los fondos de Bulas, página 131.

VARIEDADES.

- Tablas de los sermones de la Catedral, páginas 54, 172.
Necrologia, páginas 46, 58, 100, 145.
Los Cardenales, página 63.
Persecucion contra los católicos de Rusia, página 64.
El Obispo de Brandemburgo ante Guillermo de Alemania,
página 67.
Culto de Nuestra Señora de la Salesa, en España, página 93.
Victorias de Pio IX, página 95.
Documento importantísimo sobre la venida de Santiago á
España, página 121.
La Consagracion de Liébana al Sagrado Corazon de Jesús,
página 145.
Oracion de Santa Teresa de Jesus para las necesidades de la
Iglesia, página 166.
La Cruz, páginas 173, 181.

LITURGIA.

- Las Bendiciones, páginas 101, 108, 118, 125.
Incensacion con tres ductos á la imágen del Divino Niño en
la Pascua de Navidad, página 128.
Sobre renovacion de las Sagradas especies, página 129.
Sobre la misa de la Virgen, concedida á los enfermos de la
vista, página 141.
Casos de conciencia sobre si se puede ó no absolver fuera de
la propia Diócesi á súbditos de la misma, páginas 116, 129,
130, 131.
Anuncios de obras y periódicos religiosos, páginas 7, 8, 28,
36, 41, 67, 98, 106, 135.